



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL D-046-2016.**

RES. EX. N° 2/ROL D-046-2016

Santiago, 18 NOV 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;





4. Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, con fecha 08 de agosto de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-046-2016, con la formulación de cargos a Patricio Gutiérrez Espinoza, Rol Único Tributario N° 15.786.092-5, titular del local comercial "Carnes Montecristo". Dicha formulación de cargos, junto con la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, fueron despachadas por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en esta Superintendencia, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Puente Alto con fecha 11 de agosto de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170046208131.

7. Que, con fecha 25 de agosto de 2016, estando dentro de plazo legal, don Patricio Alejandro Gutiérrez Espinoza, titular del local comercial "Carnes Montecristo", presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un Programa de Cumplimiento.

8. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento, incluyendo el valor del Informe de medición de ruidos exigido como medio de verificación del cumplimiento del Programa que por este acto se aprueba, asciende a aproximadamente \$950.000 (novecientos cincuenta mil pesos).

9. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por don Patricio Alejandro Gutiérrez Espinoza, cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. No obstante, se hace necesario incorporar algunas precisiones respecto a la acreditación de los costos incurridos a raíz de la ejecución del Programa de Cumplimiento presentado, y respecto a los medios de verificación de las medidas implementadas. Finalmente, se estima apropiado eliminar la acción número 3, toda vez que no es posible verificar en la práctica su implementación, y no constituye una medida que objetivamente permita asegurar el cumplimiento de la normativa infringida. En virtud de lo anterior, se procederá de oficio a incorporar los aspectos antes detallados, al Programa de Cumplimiento presentado.

RESUELVO:

i. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Patricio Alejandro Gutiérrez Espinoza, titular del local comercial "Carnes Montecristo".



II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-046-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

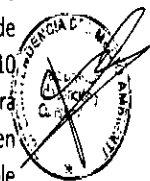
- a) **En la acción N° 3**, consistente en *"hablar con el vecino afectado para llegar a una solución"*, por las razones expuestas en el Considerando N° 9 de la presente Resolución, se elimina dicha acción.
- b) **En la acción final obligatoria**, consistente en *"enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Esto puede ser una fotografía de las medidas implementadas. B) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas"*; se deberán acompañar las boletas o facturas que acrediten los gastos incurridos a propósito de la ejecución de la acción número 1, a saber, construcción de un muro perimetral. Asimismo, se deberán acompañar fotografías fechadas y con hora, que den cuenta de la implementación de la medida contemplada en la acción número 2.

El plazo para enviar este reporte final a la Superintendencia, es de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Finalmente, se hace presente que no será necesario incluir en este reporte final el resultado de la medición de ruidos realizada luego de haber implementado las medidas contempladas en el programa de cumplimiento, toda vez que dicho informe de medición ya fue acompañado junto con la presentación de éste. Lo anterior, no obsta a que dicho informe sea debidamente analizado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, como parte de su labor de fiscalización respecto al efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa de cumplimiento que por este acto de aprueba. En caso que se determine que el Informe de medición de ruidos acompañado no cumple con las exigencias señaladas en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, y en la Resolución Exenta N° 693/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá efectuar una nueva medición de ruidos, cuyo plazo y requisitos, serán debidamente informados al titular de la fuente emisora.

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.



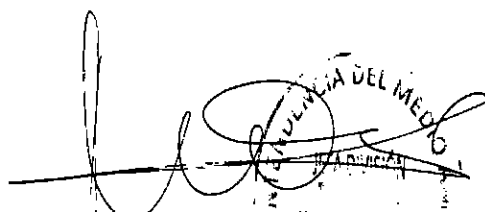


VI. **REQUERIR** que Patricio Alejandro Gutiérrez Espinoza, presente un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el Resuelveo III, en un plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación del presente acto administrativo.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Patricio Gutiérrez Espinoza, titular del local comercial "Carnes Montecristo", ubicado en Av. San Carlos N° 650, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Alberto Calfual Coronado, domiciliado en Av. San Carlos N° 652, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PAC

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.